



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CONSEJERO PONENTE: RAMIRO PAZOS GUERRERO**

Bogotá, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 11001031500020200124200  
**Acto:** Resolución 410576 del 3 de abril de 2020 del Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía  
**Naturaleza:** Control inmediato de legalidad  
**Asunto:** Avoca conocimiento

---

Conforme con los artículos 136 y 185 del CPACA, el despacho sustanciador avoca el conocimiento del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante Decreto n.º 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, en procura de minimizar los efectos negativos en la salud de la población ante la pandemia del COVID-19 (Coronavirus).

Mediante Decreto n.º 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*”, con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar el brote del COVID-19, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como una pandemia.

Por Resolución 410576 del 3 de abril de 2020, el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía ordenó “*la suspensión del plazo para liquidar los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Decreto 491 de 2020*”<sup>1</sup>.

Por reparto del 21 de abril de 2020 se repartió el asunto de la referencia a este despacho. Mediante informe de la misma fecha, la Secretaría General pasó el expediente al despacho para que se surtiera el trámite correspondiente al control inmediato de legalidad de la Resolución arriba referida.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.



## CONSIDERACIONES

Conforme con los artículos 136 y 185 del CPACA, y 23 del Reglamento de la Corporación, la Sala Plena del Consejo de Estado es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general y del orden nacional dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

El despacho considera que se cumplen las condiciones formales para avocar el conocimiento del asunto y, por consiguiente,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Avocar el conocimiento, en única instancia, del control inmediato de legalidad de la Resolución 410576 del 3 de abril de 2020, por medio de la cual el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía ordenó *“la suspensión del plazo para liquidar los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Decreto 491 de 2020”*.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente, o mediante mensaje de datos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, al Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al señor agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**TERCERO.** Ordenar a la Secretaría General de la Corporación que, por el término de 10 días, publique aviso en el sitio web del Consejo de Estado y a través de los medios virtuales disponibles, en el que se informe a la comunidad sobre la existencia del presente proceso. En ese plazo podrá intervenir la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía. En el mismo término, cualquier ciudadano podrá impugnar o coadyuvar la legalidad del acto objeto de control.

**CUARTO.** Expirado el término anterior, correr traslado, por el término de 10 días, al señor agente del Ministerio Público para que rinda concepto.

**QUINTO.** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás que se presenten en este trámite judicial, se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico del Consejo de Estado:

- [secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co)
- [jbedoyae@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:jbedoyae@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

**RAMIRO PAZOS GUERRERO**  
Magistrado